



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 3 4 9 2 6 0 *

Medellín, 13/10/2020

Señora
MARIA OMAIRA CASTRILLON
Calle 106 B Nro. 32 54

EXPEDIENTE: 02-37172-09
ASUNTO: INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: JHON JAIRO PÉREZ POSADA
DIRECCIÓN INFRACCIÓN: CALLE 107 NRO 32 63 PISO 2

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO
ZONA SEIS,**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A la señora **MARIA OMAIRA CASTRILLÓN**, en calidad de quejosa de la construcción realizada en la CALLE 107 NRO 32 63 PISO 2, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo **RESOLUCIÓN 006, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA**, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica:** Enero diez (10) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto:** **RESOLUCIÓN 006, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA.**
Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el Decreto 01 de 1984.
Autoridad que profiere el auto que se notifica: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de Notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta notificación no se presentase, se procederá a la notificación del acto administrativo por medio de AVISO EN PAGINA WEB, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

En caso de alguna inquietud, le estaremos atendiendo directamente en el Despacho o en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889.

También les atendemos virtualmente por medio del sistema de PQRS.

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

ANEXOS: Copia íntegra de la Resolución 006 del 10 de enero de 2020.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020
2-37172-09

que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que el 23 de noviembre en informe de visita técnica la Arquitecta MARTHA ISABEL TAMAYO, informa, que se observó la existencia de una construcción ubicada en un lote que presenta talud o desnivel pronunciado entre sus dos fachadas frontales. La construcción consta de dos niveles, y en la parte posterior de cuatro niveles. La construcción se realizó en bloques de ladrillo, sistema estructural a porticado y cubierta en alfaras de madera y teja de barro. Construcción sin terminar.

Que mediante Resolución Nro. 63-M2 del 26 de marzo de 2011, la Inspección de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, ratifica la medida de policía de suspensión de obra de construcción por carecer de licencia y se impone una sanción en materia urbanística.

Que el 11 de abril de 2011, presenta recurso de apelación, el cual se resuelve mediante Resolución Nro. 01-M 2 del 02 de enero de 2012, resolviendo No Reponer.

Que mediante **Resolución Nro. 77-M2 del 13 de febrero de 2013**, la inspección de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría, declara como infractora de la normatividad urbanística vigente al señor JHON JAIRO PÉREZ POSADA, y le impone multa en cuantía de \$11.167.260.

Presenta recurso de reposición el 23 de abril de 2013.

Que obra en el expediente certificado de catastro donde figura como propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 107 NRO. 32-63, la señora MARGARITA DE JESUS POSADA ALZATE.

Que el 27 de marzo de 2014, rinde diligencia de descargos la señora MARGARITA DE JESUS POSADA ALZATE.

Que mediante **Auto del 27 de marzo de 2014**, la Inspección de Control Urbanístico de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.

Que mediante informe de visita técnica el Ingeniero Civil RAUL ALBERTO ECHEVERRI, informa; *"que observo una edificación de 3 pisos de altura y sótano, con destinación de vivienda trifamiliar, habitada, la construcción no cuenta con sistema estructural, está conformada por losa de entrepiso apoyada en muros perimetrales y divisorios en adobe y cubierta en madera y teja de barro. Se verifico que la edificación se encuentra en las mismas condiciones que cuando se hizo la primera visita de inspección ocular"*.



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020
2-37172-09

Que mediante Resolución Nro. 441 del 30 de septiembre de 2015, la Inspección Primera de Policía Urbana de Medellín, decreta la caducidad Administrativa.

Que obra en el plenario documento de cobro Nro. 225005696392 del 7 de febrero de 2014, a nombre del señor JHON JAIRO PÉREZ POSADA, por valor de \$11.167.260.

Que el 8 de febrero de 2017, se solicita a la Oficina de cobro coactivo, iniciar los trámites tendientes al pago de la multa impuesta.

Que el 11 de octubre de 2017, se ordena por parte el Despacho se archive las diligencias.

Que el 1 de agosto de 2019, la Oficina de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, devuelve las diligencias, señalando, que no es pertinente dar inicio al proceso de cobro en contra del infractor, toda vez que ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria, en virtud de lo normado en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, norma vigente a la ocurrencia de los hechos.

CONSIDERACIONES

A la luz de lo anterior, es necesario indicar que una vez expedido, notificado y ejecutoriado un acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su normal eficacia, o la normal eficacia de sus obligaciones, fenómenos que son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria.

Que la ley 1437 de 2011 "Nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" estableció en su artículo 308 que:

"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Por lo tanto para el presente caso la institución de la pérdida de fuerza ejecutoria, se encuentra regulada en el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ – Código contencioso Administrativo, (Vigente para el presente caso



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020
2-37172-09

por haberse iniciado el proceso con anterioridad al 2 de julio de 2012) y el cual dispone:

“Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo *pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia

La pérdida de fuerza ejecutoria, está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la ejecutividad del mismo, es decir la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda. Por eso es que la pérdida de fuerza ejecutoria ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas anteriormente, ya que la regla general es la obligatoriedad de los actos administrativos.

Las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (CCA), Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ desarrollan el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos, en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia, de la administración frente a sus propios actos.

Pues a pesar de que NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo, la norma establecida en el artículo 66 del decreto 01 de 1984, no excepciona estos casos, razón por la cual el acto administrativo pierde su eficacia, sin embargo la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso ha operado el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria, establecida en los numerales 2 y 5 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2269 de 1987, Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989_ por haber desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que la sostenían, no le queda otra alternativa a esta agencia administrativa que **declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nro. 77-M2 del 13 de Febrero de 2013.**



ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020
2-37172-09

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE MEDELLÍN**, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución Nro. 77-M2 del 13 de Febrero de 2013**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, a favor del señor **JHON JAIRO PEREZ POSADA** con cedula Nro. 70-137.340, por las obras ejecutadas en el inmueble de la Calle 107 Nro. 32-63 segundo piso, advirtiéndole que cualquier reforma que realice deberá hacerla con el cumplimiento de requisitos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA JASCON CABRALES
Inspectora

LUISA FERNANDA PIZARRO
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal al (los) interesado(s), el contenido de la **Resolución Nro. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, original y gratuita de la misma.

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2020) Hora ()





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
RESOLUCIÓN No. 006 DEL 10 DE ENERO DE 2020
2-37172-09

NOMBRE _____

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfono _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año (2020) Hora ()

SECRETARIO(A),

